

INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - FUTIC. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1014 DE 2020

CGR-CDSTIC No.006
Mayo de 2021

**FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - FUTIC.
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1014 DE 2020**

Contralor General de la República

Carlos Felipe Córdoba Larrarte

Vicecontralor

Julián Mauricio Ruíz Rodríguez

Contralor delegado para el Sector
Tecnologías de la Información y
Comunicaciones

Luis Fernando López Kerguelen

Director de Vigilancia Fiscal (E)

Stephan Acuña Aguirre

Equipo Auditor:

Supervisora encargada

Rosaura Rivera Mateus

Audidores

Néstor Charris Domínguez
Arturo Baca Barceló
Andrés Moreno Marín
Liliana González Fonseca

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES.	4
2. OBJETIVOS.	6
2.1 OBJETIVO GENERAL.	6
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
2.3 FUENTES DE CRITERIO DE EVALUACIÓN.	7
2.4 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.....	8
2.5 LIMITACIONES DEL PROCESO.....	8
2.6 CONCLUSIONES Y CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO.....	9
2.7 HALLAZGOS O HECHOS RELEVANTES ENCONTRADOS.....	9
2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO.	¡Error! Marcador no definido.
3. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL.	11
3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.	11

1. CARTA DE CONCLUSIONES.

Bogotá, D.C.,

Doctora

ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA

Representante Legal

**FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - FUTIC**

minticresponde@mintic.gov.co

ameza@mintic.gov.co;

Ciudad

Respetada doctora Meza:

Con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículo 267 de la Constitución Política, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica No. 6680 de 2012, modificada por las Resoluciones Orgánicas 6750 de 2012, 7130 de 2013, 7363 de 2013 y 024 de 2019, la Contraloría General de la República realizó Actuación Especial de Fiscalización al Convenio Interadministrativo 1014 de 2020, suscrito entre el Fondo Único de las Tecnologías y las Comunicaciones-FUTIC y el Área Metropolitana de Barranquilla -AMB.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia, las conclusiones, de acuerdo con las respuestas dadas por el responsable y las evidencias obtenidas sobre los resultados de la evaluación del Convenio Interadministrativo 1014 de 2020.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de la auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y a las directrices impartidas para la Actuación Especial en la Resolución Orgánica No. 6680 de 2012, modificada por las Resoluciones Orgánicas 6750 de 2012, 7130 de 2013, 7363 de 2013 y 024 de 2019, proferidas por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios demandan de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La Actuación Especial de Fiscalización incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales del Convenio 1014 de 2020.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías-SICA, establecido para tal efecto y los archivos de la Contraloría delegada para el Sector de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

La Actuación Especial de Fiscalización se adelantó en la Contraloría delegada para el Sector de Tecnología de la Información y Comunicaciones. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de marzo de 2021 y abarcó el período comprendido entre el 23 de octubre de 2020, fecha de firma del Convenio Interadministrativo 1014 y el 31 de marzo de 2021, fecha del último informe de supervisión y documentos analizados.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyeron los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2. OBJETIVOS.

2.1 OBJETIVO GENERAL.

Evaluar el Convenio 1014 de 2020, por \$25.000 millones, celebrado por el FUTIC con el Área Metropolitana de Barranquilla-AMB, con el Objeto de *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para promover, coordinar y ejecutar las actividades tendientes a fortalecer el desarrollo e implementación de la iniciativa de ciudad y territorio inteligente en el área metropolitana de Barranquilla”*.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

1. Establecer la eficiencia del gasto público en el convenio.
2. Evaluar y revisar el porcentaje de avance físico y financiero del convenio, estableciendo los pagos, frente a los niveles de ejecución.
3. Evaluar si el convenio se encuentra debidamente supervisado y de qué forma se ha dado cumplimiento al objeto de éste.

2.3 FUENTES DE CRITERIO DE EVALUACIÓN.

Entre las principales normas que regulan las actividades de la Entidad y que tienen relación con los objetivos de la materia a auditar se encuentran:

- Constitución Política de 1991. Principios señalados en el artículo 209.
- Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Artículo 9, Inciso 1 del artículo 13, 32, 40, entre otros.
- Ley 489 de 1998, Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. Artículos 3, 6, 95.
- Ley 1150 de 2007, reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 066 y 2474 de 2008; reglamentada por el Decreto Nacional 2473 de 2010 y, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, Inciso 5 del artículo 7, artículo 23, entre otros.
- Ley 1341 de 2009, Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones. Artículos 5 y 34.
- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional. Artículo 2.2.1.2.1.4.4.
- Decreto 1078 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

- Decreto 1008 de 2018, por el cual se establecen los lineamientos generales de la política de Gobierno Digital y se subroga el capítulo 1 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. Artículos 43, 147 y 148.
- Decreto 1978 de 2019, por el cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones.
- Acto Legislativo 04 de 2019 modificadorio del artículo 267 de la Constitución Nacional desarrollado por el Decreto 403 de 2020, artículo 3.
- Decreto 1064 de 2020, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Convenio 1014 de 2020 celebrado entre el FUTIC, Mintransporte y Área Metropolitana de Barranquilla.
- Contrato interadministrativo 007-2020, suscrito entre el Área Metropolitana de Barranquilla e INFONTIC S.A.

2.4 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.

Para dar cumplimiento a los objetivos establecidos, fueron objeto de evaluación los compromisos contractuales, relacionados con:

- Objeto.
- Formas de pago.
- Cumplimiento de compromisos de las partes.
- Oportunidad de desembolsos.
- Interventoría y/o supervisión.
- Avances del Convenio.

2.5 LIMITACIONES DEL PROCESO.

En el trabajo de la Actuación Especial de Fiscalización no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de esta.

2.6 CONCLUSIONES Y CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO.

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización practicada, la Contraloría General de la República considera que, el objeto del Convenio Interadministrativo 1014 de 2020 se está ejecutando conforme a los avances de cada una de las fases dispuestas para el desarrollo del convenio; los desembolsos del FUTIC se han realizado según las formas de pago acordadas. También se observa que, a marzo 31 de 2021 se presenta un avance financiero, en lo respecta a los aportes del FUTIC del 88,49%, y del 55% consolidado, teniendo en cuenta los realizados por el AMB; y un avance físico del 36%.

El Convenio cuenta con una supervisión, sin embargo, su gestión se vería afectada por las debilidades detectadas por la CGR en los hallazgos No. 1 y 2 contenidos en el presente informe.

Se evidenciaron debilidades en la eficiencia del gasto público de proyecto, teniendo en cuenta que, en la contratación del Área Metropolitana de Barranquilla y el INFONTIC S.A., se configuraría una presunta intermediación innecesaria, por cuanto este último estaría delegando directamente la actividad principal del contrato interadministrativo 007-2020 a una tercera empresa comercial, lo que podría derivarse en un presunto sobrecosto de la actividad contractual.

Así mismo, se observan debilidades en el proceso de selección objetiva por parte del AMB en el proceso de contratación en el que resultó escogido el INFONTIC S.A., ante una presunta indebida aplicación del principio de selección objetiva y planeación frente al objeto a contratar y demás contemplados en el artículo 209 de la carta política en concordancia con el artículo 3 de la ley 489 de 1998.

2.7 HALLAZGOS O HECHOS RELEVANTES ENCONTRADOS.

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización, se establecieron dos (02) hallazgos administrativos, los cuales tienen presunta incidencia disciplinaria y sobre el primero se estableció posible incidencia fiscal; los cuales serán trasladados a las instancias competentes.

Resulta oportuno manifestar que, los hallazgos relacionados, no comprometen el actuar del Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, puesto que, en el marco de la presente actuación de vigilancia y control fiscal, se pudo determinar razonablemente que la entidad por usted representada, ha venido actuando acorde a las obligaciones contenidas en el convenio de referencia.

De esta manera se determina que, los hallazgos derivados de la presente actuación, serán comunicados al Área Metropolitana de Barranquilla, puesto que los mismos

versan sobre actuaciones de dicha entidad. Por el contrario, la transferencia que sobre éstos se hace al FUTIC, es de carácter informativo.

Bogotá, D. C.,



LUIS FERNANDO LÓPEZ KERGUELÉN
Contralor Delegado
Sector Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Aprobó: Stephan Acuña Aguirre – DVF
Revisó: Rosaura Rivera Mateus - Supervisora Encargada AEF
Elaboró: Equipo Auditor.

3. RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL.

3.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización practicada, la Contraloría General de la República considera que, el objeto del Convenio Interadministrativo 1014 de 2020 se está ejecutando conforme a los avances de cada una de las fases dispuestas para el desarrollo del convenio; los desembolsos del FUTIC se han realizado de manera oportuna y según las formas de pago acordadas; los compromisos de las partes se vienen cumpliendo dentro de los términos dispuestos; y finalmente se observa que el Convenio cuenta con una supervisión; no obstante, su gestión se vería afectada por las debilidades detectadas por la CGR en los hallazgos No. 1 y 2 contenidos en el presente informe.

Respecto al avance financiero del convenio, se estableció que, a marzo 31 de 2021, el FUTIC había cumplido con la entrega del 88,49% de los aportes y el AMB con el 4.77%, que representan un avance financiero consolidado del 55%³. Igualmente, para el avance físico, se confirmó que el mismo, reporta un 36%.

No obstante, se evidenciaron debilidades en la eficiencia del gasto público de proyecto, teniendo en cuenta que, en la contratación del Área Metropolitana de Barranquilla y el INFONTIC S.A., se configuraría una presunta intermediación innecesaria, por cuanto este último estaría delegando directamente la actividad principal del contrato interadministrativo 007-2020 a una tercera empresa privada, lo que podría derivarse en un presunto sobrecosto de la actividad contractual.

Así mismo, se observan debilidades en el proceso de selección objetiva por parte del AMB en el proceso de contratación en el que resultó escogido el INFONTIC S.A., ante una presunta indebida aplicación del principio de selección objetiva y planeación frente al objeto a contratar y demás contemplados en el artículo 209 de la carta política en concordancia con el artículo 3 de la ley 489 de 1998.

3.1.1 Objetivo Específico No. 1.

Establecer la eficiencia del gasto público en el Convenio.

³ El porcentaje del 55% se obtiene dividiendo los \$13.750.000.000 (Pagos al contratista con aportes del FUTIC y del Área Metropolitana de Barranquilla) entre los \$25.000.000.000.

Para establecer la eficiencia del gasto público en el proyecto se efectuó una evaluación desde el punto de vista de la gestión, financiera y el impacto.

3.1.1.1 Evaluación de la gestión financiera.

Con la ejecución del proyecto, el Ministerio de las TIC a través del Fondo Único de las TIC busca fortalecer el desarrollo e implementación de la iniciativa de ciudad y territorio inteligente en el Área Metropolitana de Barranquilla (AMB) a través del uso y apropiación de nuevas tecnologías para la Transformación Digital del territorio; para el caso concreto, la implementación de una Plataforma tecnológica que permita la integración e interoperabilidad entre los subsistemas de información para la gestión de la movilidad inteligente y garantizar los servicios conexos que demanda la operación. Además, de Implementar y desplegar herramientas, tecnologías de 4RI (Cuarta Revolución Industrial) y software de Inteligencia de Negocios que incluyan analítica y BIG data como herramienta de apoyo a la toma de decisiones operativas, tácticas y estratégicas, que serán implementadas en la nube pública y soportarán el funcionamiento y operación de la plataforma tecnológica.

De la evaluación efectuada se concluye que, para el desarrollo del proyecto, las entidades involucradas en su materialización realizaron las gestiones pertinentes a través de la suscripción de los siguientes contratos:

Con el Convenio 1014 de 2020, el Área Metropolitana de Barranquilla aporta \$10.000 millones y el FUTIC \$15.000 millones, que se destinan a financiar las siguientes actividades: \$13.276.4 millones, del primer desembolso, para financiar la adquisición de 2.700 unidades lógicas por \$12.122.7 millones y aportes para la plataforma (Software) de Recaudo por \$1.150.6 millones. El segundo desembolso, tiene como destino el costo de la Plataforma (Software) Planeación y Control por \$1.500 millones y para la Plataforma (Software) de Información al Usuario por \$226.6 millones.

Luego, el Área Metropolitana de Barranquilla suscribió el Convenio Interadministrativo 007-2020 con INFOTIC S.A. para la implementación de una solución tecnológica de Recaudo, Control, Información al Usuario y Comunicaciones (RCC) para el Servicio de Transporte Público Colectivo y desarrollo de aplicaciones que permitan la integración con equipos a bordo existentes e interoperabilidad con el Sistema Integrador de Información de Transporte Público (SIITP) para la gestión de la movilidad inteligente en el Área Metropolitana de Barranquilla, por un monto de \$25.000 millones.

Según la entidad contratante⁴, existía una evidente necesidad de contar con una gerencia de integración del proyecto⁵ debido a los múltiples componentes que conforman la solución RCC, tanto los solicitados con la oferta como los componentes de tecnología existentes por parte del Área Metropolitana de Barranquilla como de cada una de las empresas de transporte público colectivo.

A su vez, el 16 de diciembre de 2020, con la finalidad de atender el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y de la prestación de servicios más idónea y especializada para ciertos componentes requeridos en el contrato interadministrativo, el INFOTIC S.A. celebró el Contrato CTO-SG-031-2020 por \$18.163.5 millones, con la Sociedad Comercial NEBULA ENGEENERING 900, cuyo objeto es *“Prestación del servicio de Implementación de una solución tecnológica de recaudo y control, (RCC) para el servicio de transporte público colectivo y desarrollo de aplicaciones que permitan la integración con equipos a bordo existentes e interoperabilidad con el sistema integrador de información de transporte público (SIITP) para la gestión de la movilidad inteligente en el Área Metropolitana de Barranquilla.”*

Estas acciones en la contratación reflejan debilidades, lo que conllevó a que la CGR, estableciera los siguientes hallazgos:

Hallazgo No.1 Principios de la Función Administrativa Contrato Interadministrativo 007-2020 - Administrativo con presunta incidencia fiscal y disciplinaria. (F) (D)

La Constitución política en su artículo 209, establece que *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).”*

La Ley 489 de 1998 en su artículo 3o. Principios de la Función Administrativa, instituye que *“(...) La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. (...).”*

⁴ Estudios Previos para la Contratación Directa de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Área Metropolitana de Barranquilla, página 15.

⁵ Esta situación quedó contemplada como una de las actividades específicas a realizar por la entidad contratada en la cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo 007 de 2020, página 10 y en los estudios previos en su página 12.

En el acto legislativo 04 de 2019 se modificó el artículo 267 de la Constitución Nacional desarrollado por el Decreto 403 de 2020, que en su artículo 3 dice:

“(...) se fundamentan en los siguientes principios:

a) Eficiencia: En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores.

b) Eficacia: En virtud de este principio, los resultados de la gestión fiscal deben guardar relación con sus objetivos y metas y lograrse en la oportunidad, costos y condiciones previstos (...).”

El Área Metropolitana de Barranquilla (AMB), suscribió con la sociedad de economía mixta INFOTIC S.A, empresa filial del orden municipal, vinculada a la alcaldía de Manizales, el Contrato Interadministrativo No.007-2020 por \$25.000 millones⁶, mediante contratación directa, teniendo como sustento normativo lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza jurídica de las entidades contratantes.

En el numeral 27, de las consideraciones del Contrato Interadministrativo 007 2020⁷, el AMB decide contratar con INFOTIC S.A por considerar

“(...) Que INFOTIC S.A. presentó propuesta que cumple con las condiciones y servicios tecnológicos requeridos por parte del AMB para dar cumplimiento a los compromisos incluidos en el CONVENIO 1014 de 2020, suscrito con el Ministerio de las TIC y el Ministerio de Transporte, pues encuentra dentro del presupuesto del mismo y demuestra la idoneidad requerida para la ejecución del proyecto (...).”

En los estudios previos para suscribir el Contrato Interadministrativo 007-2020, en su página 15, se evidencia que el AMB, el 15 de septiembre había realizado invitación pública a presentar cotización a empresas nacionales de tecnología especializadas en el sector de transporte público colectivo a nivel nacional, la cual fue contestada, entre otras, por NEBULA ENGEENERING, es decir, antes de la suscripción del contrato interadministrativo 007-2020. Proceso que concluyó sin contratación directa del AMB con NEBULA ENGINEERING.

⁶ 17 noviembre de 2020, según Otrosí No. 1 de 2020 la fecha es noviembre 27 de 2020.

⁷ Página 7 del Contrato Interadministrativo el 007-2020

De manera posterior, el 6 de noviembre de 2020, el AMB envió solicitud de oferta a dos empresas de economía mixta: INFOTIC S.A y a la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán S.A.- EMTTEL ESP, y suscribe el Contrato Interadministrativo 007-2020 con INFOTIC S.A., el 27 de noviembre. El 16 de diciembre de 2020, INFOTIC S.A. realizó la contratación SG-031-2020, , con la empresa privada NEBULA ENGEENERING S.A.S por \$18.163,5 millones, la cual, como se indicó, ya había presentado oferta directa al AMB, el 14 de octubre de la misma vigencia.

La CGR, en desarrollo de la actuación especial de fiscalización, preguntó al AMB mediante oficio 2021EE0056583 del 15/04/2021, “(...) *la razón por la que el Área Metropolitana de Barranquilla contrató con el INFOTIC S.A. el desarrollo del proyecto por \$25.000.000.000, mientras que éste último contrató la ejecución de las actividades con NEBULA ENGINEERING S.A.S por \$18.163.500.000, siendo que NEBULA ENGINEERING S.A.S fue uno de los proponentes que le presentó oferta al Área Metropolitana de Barranquilla*”.

Con el oficio AMB-D-016-2021 del 19/04/2021 se dio respuesta, indicando que

“(...) Es importante precisar y aclarar que la empresa NEBULA ENGINEERING S.A no realiza la totalidad de las actividades requeridas en el contrato interadministrativo No.007-2020 suscrito entre INFOTIC S.A. y el ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA. Lo anterior, como puede evidenciarse en el anexo técnico dispuesto dentro del proceso de selección pública de ofertas adelantado por INFOTIC S.A. y publicado de igual forma en su página web www.infotic.co. Este último resulta siendo muy diferente al anexo técnico contratado por el AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA y, en tal sentido, es claro que la sociedad NEBULA ENGINEERING S.A realiza únicamente el suministro, instalación e implementación de ciertos componentes, siendo dicha sociedad un proveedor de servicios más para INFOTIC S.A.

(...)

“Es importante precisar y aclarar que la empresa NEBULA ENGINEERING S.A no realiza la totalidad de las actividades requeridas en el contrato interadministrativo No.007-2020 suscrito entre INFOTIC S.A. y el ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA”. Y en la respuesta también menciona que, INFOTIC S.A realiza actividades de Comunicaciones a Usuario Final, Auditoria y Aseguramiento de Data y Gerencia de Proyectos.

En consecuencia, evaluados los argumentos expuestos por la AMB, no justifica la razón por la cual se contrató con INFOTIC S.A y éste a su vez contrató con

NEBULA, la que había presentado previamente cotización en respuesta a la invitación pública realizada por AMB.

La CGR analizó el documento “SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2020”⁸, alojado en la página web de la empresa INFOTIC S.A., allí se encuentra que está delegará el desarrollo de los puntos 1 y 4 de la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo 007 de 2020 a quien llegase a contratar, de esta manera:

“ALCANCE: *Para el desarrollo del objeto contractual se requiere realizar las siguientes actividades específicas que delimitan el alcance del mismo:*

2.1.1. *Implementación de una solución de Recaudo y Control (RCC) para Transporte público y servicios de integración y acompañamiento durante la implementación. De conformidad con el anexo técnico, que hará parte integral del contrato.*

2.1.2. *Brindar soporte a la solución RCC durante un (1) año adicional a la terminación del contrato”.*

Al analizar el anexo técnico empleado para el desarrollo del proceso de contratación adelantado por INFOTIC S.A., para la suscripción del contrato SG-031-2020 con NEBULA ENGINEERING S.A.S. se identificó que este corresponde fielmente al anexo técnico del Contrato Interadministrativo 007-2020.

Con ello, se configuraría una presunta intermediación innecesaria por parte de INFOTIC S.A, por cuanto, estaría delegando directamente la actividad principal del contrato 007-2020 a la empresa NEBULA ENGINEERING S.A.S., lo que podría derivarse en un presunto sobrecosto de la actividad contractual.

Con lo anterior, INFOTIC S.A estaría en la obligación de cumplir con los puntos 2 y 3 de la mencionada cláusula, los cuales se describen de la siguiente manera:

“(..)

2. *Implementar y desplegar herramientas, tecnologías de 4RI (Cuarta Revolución Industrial) y software de Inteligencia de Negocios que incluyan analítica y big data como herramienta de apoyo a la toma de decisiones operativas, tácticas y estratégicas, que serán implementadas en la nube*

⁸ <https://infotoc.co/wp-content/uploads/2020/12/spo.pdf>

pública y soportarán el funcionamiento y operación de la plataforma tecnológica.

3. Realizar la gerencia del proyecto lo cual incluye la gestión de integración, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico que hace parte integral del presente contrato interadministrativo.”

Si bien el AMB establece las actividades que corresponden a INFOTIC S.A, en la Cláusula Segunda Alcance; en la ejecución del Contrato Administrativo 007 de 2020, estos compromisos no se encuentran detallados por labor, en los estudios previos ni en la oferta económica presentada. La propuesta es global, conforme a la información entregada, así:

DETALLE	VALOR	IVA	TOTAL
Equipos: Hardware y periféricos	\$11.543.400.000	\$2.193.246.000	\$13.736.646.000
Implementación de Solución Tecnológica	\$3.544.084.076	\$673.375.975	\$4.217.460.051
Conectividad	\$840.336.134	\$159.663.866	\$1.000.000.000
Licenciamiento de Software (Plataforma RCC, Módulos, artefactos y complementarios)	\$6.045.893.949	\$0	\$6.045.893.949
VALOR TOTAL DE LA SOLUCION			\$25.000.000.000

Valor total de la solución: (COP) \$25.000.000.000 VENTICINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE.

NOTA: El licenciamiento de Software esta exento de IVA de acuerdo al artículo 476 del Estatuto Tributario y el decreto 1412 de 2.017.

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible inferir que los recursos económicos se causarán principalmente para el desarrollo del punto 1 de la cláusula segunda del CI 007-2020; sin embargo, no hay claridad, respecto de los costos correspondientes de los puntos 2, 3 y 4 que hacen parte integral del convenio porque no se especificaron, ni se valoraron en detalle.

En consecuencia, el AMB no valoró detalladamente las actividades descritas (2, 3,4) permitiéndole a la CGR identificar una deficiencia en el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal por desarrollar unas labores en la suma de \$6.836,5 millones para las cuales no estableció de manera identificable los ítems a que corresponden estos recursos.

De la respuesta de la AMB⁹ se concluye que no valoraron las actividades descritas (2, 3, 4) que se cuestionan en lo observado por la CGR para el Contrato

⁹ Se comunicó la observación al FUTIC a través del oficio 2021EE0079776 del 20/05/2021 y al ÁMB, mediante oficio 2021EE0081680 del 24/05/2021. El 25 de mayo de 2021, el FUTIC vía correo electrónico remitió oficio TRD 400 para dar respuesta a las observaciones comunicadas y radicadas en Mintic con número 211040661; en su respuesta la entidad informa que las dos (02) observaciones las trasladaron al Secretario General del Área Metropolitana de Barranquilla, toda vez que las mismas se refieren exclusivamente al contrato 007-2020,

Interadministrativo 007-2020, ni siquiera en estimativos. Persiste la incertidumbre del valor de estas actividades que justifiquen los \$6.836,5 millones, a pagar a INFOTIC S.A., tal como lo expresa: “(...) pero no presentamos valores estimados para estos conceptos, debido a que no se cuenta con estos valores detallados.”

“(...)

“El valor de la oferta presentada por INFOTIC en sus componentes de hardware y software ascienden a la suma de \$19.782.539.949, lo cual representa un ahorro para el AMB de \$9.215.916.170. Si a la oferta presentada por Nebula se adicionan los servicios no incluidos como instalación, conectividad, impuestos, fuentes y por supuesto la gerencia de integración, tomando como referencia la propuesta de Infotíc, el ahorro para el AMB podría ser mayor, pero no presentamos valores estimados para estos conceptos, debido a que no se cuenta con estos valores detallados. Sin embargo, es importante destacar que en la respuesta al RFI presentada por Nebula y Extreme el software no incluía la entrega de los códigos fuente para la entidad, activo que fue exigido dentro del proceso licitatorio adelantado por Infotíc, con el propósito de mitigar problemas de administración tecnológica que se presenta en otros SITM del país”.

(...)”

Tampoco existe claridad con respecto a las especificaciones económicas para las actividades 2 y 3 del Contrato Interadministrativo 007-2020. Teniendo en cuenta el párrafo previamente presentado de la respuesta, si bien INFOTIC S.A menciona que su oferta, para los componentes de hardware y software asciende a la suma de \$19.782,5 millones, no hay claridad sobre el uso de los \$5.217,5 millones restantes, según la información provista en la respuesta, valor que difiere con el cuestionado por la CGR correspondiente a \$6.836,5 millones. Así las cosas, AMB no está dando una respuesta concreta a lo evidenciado por la CGR.

Adicionalmente, en la respuesta. AMB expone lo siguiente :

“ (...)

“Para lograr lo anterior, la solución requiere el funcionamiento integrado de módulos de software y componentes de hardware que, mediante telemetría, big data e inteligencia de negocio permita en el corto plazo automatizar, regular, mejorar y complementar los servicios del Transporte Público Colectivo del AMB, dejando al TPC preparado para la integración con los demás modos de transporte, de forma tal que se facilite la implementación del SITP del AMB como proyecto estratégico para la movilidad y uso eficiente de los recursos en el territorio”.

del cual esta entidad no es supervisor. En la respuesta adjuntan el oficio 035-21 del 24 de mayo de 2021 expedido por el director del AMB.

(...)"

En este párrafo mencionan el uso de herramientas de monitoreo e Inteligencia de Negocios, propios de la actividad 2 del Contrato Interadministrativo 007 de 2020, pero no determinan su asignación económica que ni es mencionada o detallada en la respuesta recibida. Lo anterior, reitera la deficiencia que presenta la AMB para la especificación y asignación de recursos a las actividades contempladas en el Contrato Interadministrativo en cuestión.

Conforme a la argumentación presentada, y dado que AMB no desvirtúa la intermediación innecesaria; no detalla ni valoriza las actividades que INFOTIC S.A realizará en cuantía de \$6.836,5 millones; y tampoco justifica la contratación de esta última entidad con la empresa NEBULA ENGINEERING S.A.S, para dar cumplimiento al Contrato Interadministrativo 007-2020, se evidencia un margen de intermediación injustificado, que eventualmente podría generar un mayor valor no sustentado en la suma mencionada.

En consecuencia, se establece una presunta incidencia fiscal y también disciplinaria, al tenor de los criterios normativos expuestos, en concordancia con lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 y los principios de la gestión fiscal definidos en el artículo 3 del Decreto 403 de 2020.

Hallazgo No- 2. Principio de selección objetiva. -Administrativa con presunta incidencia disciplinaria. (D)

La Constitución política en su artículo 209, establece que

"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"

La ley 489 de 1998 en su artículo 3o. Principios de la Función Administrativa, instituye que *"(...) La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. (...)"*

El manual de Contratación¹⁰ de la AMB en el punto 1.3 también contempla el deber de cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública: transparencia, planeación, economía y responsabilidad, entre otros. Además, determina en el punto 2.1.4.4 la contratación directa como un caso excepcional, máxime cuando en caso en mención ya había realizado invitación para contratar a nivel nacional y había contestado una empresa que al final terminó siendo contratada en la figura de intermediación por un contrato interadministrativo.

De otra parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 establece la procedencia de la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes¹¹.

“(…) Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación (…)”.

Dentro de los Estudios previos del objeto a contratar el CI-007-2020 no acreditan estos requisitos que demostraran que era necesario acudir a la contratación directa.

El principio de selección objetiva se define a partir de los criterios de precio, plazo, cumplimiento en contratos anteriores, calidad, y experiencia, entre otros, los cuales deben ser considerados de manera integral y ponderados para determinar la propuesta más favorable conforme a las necesidades y la finalidad que se busca satisfacer por la administración.

En los estudios previos del objeto a contratar para el Contrato Interadministrativo 007-2020, el AMB envió invitación a presentar cotización¹² a empresas nacionales de tecnología especializadas en el sector de transporte público colectivo a nivel nacional, la cual fue contestada por las empresas EXTREME TECHNOLOGIES y NEBULA ENGINEERING.

Para lo que el AMB denomina gerencia de integración del proyecto, que no estaba identificada ni contemplada en el Estudio del Sector para el proceso de contratación, el 6 de noviembre de 2020, realiza invitación directa a dos empresas a contratar donde no se evidencia la justificación que demuestre que eran las únicas en el mercado nacional que pudieran realizar este objeto, así como tampoco realizaron ponderación de las dos ofertas únicas frente a este componente que denominaron

¹⁰ Página 7 y ss.

¹¹ El subrayado es nuestro

¹² el 15 de septiembre de 2020

gerencia de integración del proyecto y el costo de esta actividad frente al valor total del Contrato Interadministrativo.

Lo anterior pone de manifiesto debilidades en el proceso de selección objetiva, frente a la limitación y presunta inobservancia de la necesidad de realizar un estudio de mercado, puesta en evidencia por el hecho de que se extendió invitación a solo dos oferentes.

La AMB en su respuesta manifiesta que¹³:
(...)”

“En el particular la celebración del contrato interadministrativo con INFOTIC S.A. fue el resultado de una debida planeación, en donde se realizaron los respectivos estudios previos y análisis del sector con actores del mercado con capacidad para ejecutar el contrato de especiales características técnicas que se encuentra hoy en ejecución, que permitieron concluir que el contrato interadministrativo era la mejor alternativa para la entidad. En igual sentido, se respetó a cabalidad el principio de selección objetiva, en tanto INFOTIC S.A. cuenta con la experticia técnica, la estructura administrativa y solidez financiera que garantizan idoneidad y correcta ejecución del proyecto.

Tal y como se encuentra esbozado en los estudios predios del Contrato Interadministrativo suscrito con INFOTIC S.A. y acreditado dentro del respectivo expediente contractual, la contratación con dicha entidad de naturaleza pública cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, es decir, la naturaleza jurídica del ejecutor contratista y el objeto del contrato el cual se encuentra directamente relacionado con el objeto social de la entidad”.
(...)”

Como se observa, el AMB en su respuesta refiere que, por las especiales características técnicas, permitieron concluir que INFOTIC S.A era la mejor alternativa para la entidad y justifican el tipo de contratación empleado por experiencia técnica, estructura administrativa y solidez financiera.

¹³ Se comunicó la observación al FUTIC a través del oficio 2021EE0079776 del 20/05/2021 y al Área Metropolitana de Barranquilla mediante oficio 2021EE0081680 del 24/05/2021. El 25 de mayo de 2021, el FUTIC vía correo electrónico remitió oficio TRD 400 para dar respuesta a las observaciones comunicadas y radicadas en Mintic con número 211040661; en su respuesta la entidad informa que las dos (02) observaciones las trasladaron al secretario general del Área Metropolitana de Barranquilla, toda vez que las mismas se refieren exclusivamente al contrato 007-2020, del cual esta entidad no es supervisor. En la respuesta adjuntan el oficio 035-21 del 24 de mayo de 2021 expedido por el director del AMB.

El argumento principal para la contratación directa es lo atinente a la naturaleza jurídica de Infotíc S.A como sociedad de economía mixta que permitió la aplicación de la excepción del artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, no obstante, la experiencia técnica referida en la justificación de la contratación directa, INFOTIC S.A la contrató con otra empresa, NEBULA ENGINEERING S.A.S, por \$18.163,5 millones, quedando el valor de lo que denominan Gerencia del Proyecto, como la actividad directamente realizada por INFOTIC S.A, en la suma de \$6.836,5 millones. En consecuencia, se determina una presunta indebida aplicación del principio de selección objetiva y planeación frente al objeto a contratar y demás contemplados en el artículo 209 de la carta política en concordancia con el artículo 3 de la ley 489 de 1998.

3.1.1.2 Evaluación de Impacto.

De la evaluación efectuada se concluye que, con la ejecución del proyecto se busca el desarrollo e implementación de una plataforma tecnológica que permita la integración e interoperabilidad entre los subsistemas de información, recaudo, control y comunicaciones de las empresas y cooperativas de transporte público colectivo (RCC) y del sistema inteligente de integración de información de transporte público (SIITP) para la gestión de la movilidad inteligente en el ÁMB, con ello no solamente se estarían beneficiando las 2.700 unidades lógicas (Buses) en las que se instalarían los equipos validadores sino también, el sistema, las empresas de transportes y los usuarios movilizados, ante los servicios generados por la puesta en marcha de las plataformas de Recaudo, Planeación y Control e Información al Usuario.

Entre los efectos esperados se encuentran: el mejoramiento de los niveles de satisfacción del sistema por parte de los usuarios, al contar con acceso a internet dentro de las unidades de transporte, la disminución del costo generalizado de viaje; las empresas transportadoras con el incremento de los ingresos por un mayor flujo de pasajeros; por su parte, el Área Metropolitana de Barranquilla, en su rol de autoridad, contaría con información primaria precisa que le permitiría mejorar los procesos de planeación para la prestación y adecuada cobertura del servicio, brindando nuevas conexiones entre rutas y mejorando la calidad del mismo, propendiendo por frenar la tendencia decreciente en el uso del transporte público de pasajeros, contrarrestando así el uso del transporte informal.

3.1.2 Objetivo Específico No. 2.

Evaluar y revisar el porcentaje de avance financiero y físico del convenio, estableciendo los pagos, frente a los niveles de ejecución.

3.1.2.1 Avance financiero.

En cuanto al avance de los aportes del FUTIC al Convenio 1014, según documento SIIF Nación No. 879920 del 12 de noviembre de 2020, el Fondo realizó el primer desembolso de los recursos por \$13.273.3 millones a favor del ÁMB, según cuenta de cobro No. 001 del 06 de noviembre de 2020, previa autorización, revisión y validación por parte de la supervisión sobre la documentación presentada, tal como consta en correo del 09 de noviembre de 2020 remitido por el Subdirector de Fortalecimiento de Capacidades Públicas Digitales, Dirección de Gobierno Digital.

Respecto al segundo desembolso, conforme al Plan de Ejecución de Recursos 2021, según reuniones de seguimiento y control de avance a la ejecución realizadas en el mes de febrero de 2021, se evidenció la necesidad de aplazar dicha fecha de desembolso para el 31 de marzo del presente año como fecha estimada. Lo anterior obedece a la necesidad de que el ÁMB certifique la solución RCC, requisito que se cumplirá según lo expuesto por el operador tecnológico (INFOTIC), una vez se efectúen las validaciones operativas y funcionales del software; las cuales, deben ser documentadas en el comportamiento de las aplicaciones en interacción con el hardware de abordaje en un prototipo. Por lo cual, la Gerencia de Proyecto estimó que, cumplido este requisito, el proceso del desembolso se podría realizar a partir del 31 de marzo.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Gerencia del Proyecto (AMB) solicitó a la supervisión del convenio aplazar la fecha estimada del segundo desembolso para el 31 de marzo de 2021 y un plazo adicional de 30 días calendarios para el proceso de legalización.

Razón por la cual, el AMB presentó la cuenta de cobro No. 2 del 31 de marzo de 2021 por \$1.726.6 millones, con lo que se completaría el 100% de los recursos a desembolsar por el FUTIC; sin embargo, como hasta al 31 de marzo de 2021 no se evidenció el comprobante de egreso, se determina que a ese corte el avance de los aportes del FUTIC al Convenio 1014 de 2020 corresponde al 88,49% del total.

En lo atinente al avance financiero del Convenio 1014 de 2020, se hace necesario tener en cuenta la ejecución integral del mismo, es decir, incluidos los aportes del ÁMB, a través de los pagos efectuados al Contratista con la que esta entidad local suscribió el Convenio Interadministrativo No. 007-2020.

El Convenio Interadministrativo 007 de 2020 fue celebrado entre el Área Metropolitana de Barranquilla y la sociedad de economía mixta INFOTIC S.A. el 11 de noviembre de 2020, cuyo objeto es la implementación de una Solución Tecnológica de Recaudo, Control, Información al usuario y Comunicaciones (RCC) para el servicio de transporte público colectivo y desarrollo de aplicaciones que permitan la integración con equipos a bordo existentes e interoperabilidad con el

Sistema Integrador de Información de Transporte Público (SIITP) para la gestión de la movilidad inteligente en el ÁMB.

El 09 de diciembre de 2020, el Área Metropolitana de Barranquilla realizó el primer pago por \$7.500 millones, monto equivalente al 30% del Contrato; soportado en la factura electrónica de venta No. FVE-111 del 07 de diciembre y comprobante de egreso No. 20201345. Por su parte, el 18 de diciembre de 2020 se efectuó el segundo pago por \$6.250 millones, valor que corresponde al 25% del Contrato; soportado en las facturas electrónicas de ventas No. FVE133 por \$5.773.3 millones (Fuente recursos Nación) y la FVE132 por \$476.6 millones (Fuente recursos del Área Metropolitana).

Con el segundo pago del Contrato Interadministrativo 007-2020, referente a los aportes nacionales, se da cumplimiento a la legalización del 100% de los recursos desembolsados por el FUTIC en su primer giro, con sus respectivos conceptos de uso, de acuerdo con lo establecido en el plan de desembolsos del proyecto.

Conforme a lo anterior, hasta marzo 31 de 2021 el Área Metropolitana de Barranquilla ha cancelado al Contratista INFOTIC S.A. \$13.750 millones (\$13.273 millones de recursos nacionales y \$477 millones provenientes de la entidad local) de los \$25.000 millones; por lo tanto, se determina que el avance financiero del Convenio 1014 de 2020 a la misma fecha de corte es del 55%¹⁴.

3.1.2.2 Avance físico.

Respecto al avance físico del convenio interadministrativo 1014 de 2020, se analizaron los documentos correspondientes a las actas de reuniones de seguimiento del Contrato derivado 007-2020, informes de supervisión de los anteriores contratos y el plan de ejecución de recursos para la vigencia 2021; los cuales, se confrontaron con las actividades de las diferentes fases contempladas en el cronograma del convenio 1014.

Se determinó que, a marzo de 2021, el proyecto RCC presenta un avance operativo del 36%. Dicho avance se encuentra distribuido a través de las siete fases que comprenden la totalidad del proyecto.

En primer lugar, el Plan de Ejecución de Recursos presentado para el mes de marzo de 2021 concluye con el porcentaje de avance previamente enunciado de la siguiente manera:

¹⁴ El porcentaje del 55% se obtiene dividiendo los \$13.750.000.000 (Pagos al contratista con aportes del FUTIC y del Área Metropolitana de Barranquilla) entre los \$25.000.000.000.

- Menciona que las fases I y III, correspondientes al Plan de Trabajo y a la Preparación se encuentran finalizadas en su totalidad. La primera fase corresponde a la elaboración del plan de trabajo del proyecto, cuya responsabilidad recae sobre AMB, así como la suscripción del acta de inicio, la aprobación del plan del proyecto por parte del comité operativo y el acompañamiento técnico de MinTIC y del equipo ITS de MinTransporte. La tercera fase corresponde a la preparación del ambiente de calidad para la adecuada implementación de APIs que garanticen la interoperabilidad entre la solución RCC y el Sistema Integrador de Información de Transporte Público -SIITP.
- La fase II, correspondiente al contrato de suministro de la solución tecnológica, presenta un avance proyectado de 49% y un avance ejecutado del 45%. Este avance contempla la oportuna vinculación de la empresa INFOTIC S.A como responsable de la implementación de la solución RCC. Así mismo, la empresa realizó actividades de levantamiento de información, puesta de órdenes de compra de los dispositivos físicos que hacen parte de la solución RCC, la elaboración del cronograma de implementación y el esquema de suministro de los dispositivos.
- Con respecto a la fase IV, Planificación, Diseño y Parametrización de la solución, presenta un avance proyectado del 71% y un avance ejecutado del 53%. El avance ejecutado corresponde a las actividades de presentación y de cumplimiento de la solución, así como con el levantamiento de requerimientos para configuración. Adicionalmente, el documento estableció que aún no se contaba con la aprobación del concepto de la solución derivada de la revisión conjunta de especificaciones. También se menciona que el contratista avanzó en el proceso de parametrización de la solución y aplicación de las reglas de negocio.
- Con respecto a la fase V, Desarrollo, Configuración e Integración, se presenta una proyección de avance del 0% y un avance ejecutado del 81%. Este avance¹⁵, corresponde a la oportunidad generada por el favorable desarrollo de la aplicación y el ensamble local de los dispositivos físicos del sistema RCC. Adicionalmente, se encontró que el contratista INFOTIC S.A, en reunión del 5 de marzo de 2021, solicitó dar inicio a la fase V dado que ya existía completitud de la actividad de levantamiento de requerimientos de la fase IV. Por lo anterior, el Gerente de Proyecto delegado revisó la solicitud y dio aprobación para su inicio debido a que la actividad de desarrollo de la fase V puede realizarse en paralelo con las demás actividades en curso. Con respecto a lo mencionado en el Plan de Ejecución, se establece el desarrollo

¹⁵ según las respuestas obtenidas en mesa de trabajo sostenida entre AMB y la DVF del sector TIC de la CGR

de pruebas del prototipo del RCC, resultando en pruebas satisfactorias de las diferentes funcionalidades con las que deben contar estos dispositivos y el software que los acompaña.

- Finalmente, con respecto a la fase VI, Instalación e Implementación, se presenta un avance proyectado y un avance ejecutado del 15% para cada uno. Este avance se relaciona con la adecuación las oficinas y taller de trabajo. Para la fase VII aún no figura ninguna clase de avance proyectado o avance ejecutado.

3.1.3 Objetivo Específico No. 3.

Evaluar si el convenio se encuentra debidamente supervisado y de qué forma se ha dado cumplimiento al objeto de éste.

Conforme a la cláusula Decima Primera del Convenio 1014 de 2020, la supervisión viene siendo ejercida desde el MINTIC/FONTIC por la Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades Públicas Digitales de la Dirección de Gobierno Digital, o quien designe la Secretaria General del MinTIC, en su calidad de ordenadora del gasto y por parte del Área Metropolitana de Barranquilla por la Subdirectora de Transporte y el (a) Profesional Universitario 219-03.

La supervisión realiza seguimiento sobre el avance del Convenio, dejando como evidencia los informes mensuales; los cuales, contienen la información financiera y/o contable del Convenio; la ejecución contractual con datos generales sobre las obligaciones de las partes; porcentajes de avance del mes y acumulados; actividades realizadas y novedades del período; porcentaje Acumulado del Estado de Avance de las Obligaciones del Tercero; el porcentaje Acumulado Avance Entregables, el porcentaje Acumulado del Estado de Avance General del Convenio y adicionalmente, en las actas suscritas queda constancia de las actividades de la supervisión.

Resultado de la revisión de la documentación entregada por el FUTIC, se concluye que el Convenio Interadministrativo 1014 de 2020 cuenta con una supervisión que viene ejerciendo las obligaciones establecidas en la cláusula Decima Primera del mismo; no obstante, su gestión se vería afectada por las debilidades detectadas por la CGR en los hallazgos No. 1 y 2 contenidos en el presente informe.